



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza
Blas Camacho Prieto
22/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 898906F

D. BLAS CAMACHO PRIETO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA (MURCIA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta es como sigue:

“Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de la concejala delegada de contratación:

“Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo de aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación relativa a la adjudicación del servicio para “Actividades que conforman el Programa del Plan Corresponsables del Ayuntamiento de Cieza”.

Adjudicar el lote A (Aula matinal, ludoteca de tardes, ludoteca de fines de semana, ludotecas de Navidad y de Semana Santa) y el lote B (Formación en corresponsabilidad) del contrato del servicio para “Actividades que conforman el Programa del Plan Corresponsables del Ayuntamiento de Cieza”, a Iniciativas Locales, S.L., con C.I.F. B30495345, según su oferta presentada, por los precios máximos que se indican, debiendo aplicar los precios/hora que se detallan a continuación, según su oferta presentada:

Lote A (Aula matinal, ludoteca de tardes, ludoteca de fines de semana, ludotecas de Navidad y de Semana Santa). Precio máximo: ciento setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos (172.472,55 €, I.V.A. incluido). Precio/hora (I.V.A. incluido): veintiséis euros con diez céntimos (26,10 €).

Lote B (Formación en corresponsabilidad) . Precio máximo: tres mil setecientos setenta y tres euros con setenta y dos céntimos (3.773,72 €, I.V.A. incluido). Precio/hora (I.V.A. incluido): cuarenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos (45,62 €).

Adjudicar el lote C (Información y sensibilización en corresponsabilidad) del contrato del servicio para “Actividades que conforman el Programa del Plan Corresponsables del Ayuntamiento de Cieza”, a SALZILLO SERVICIOS INTEGRAL, S.L.U., con C.I.F.: B73589814, según su oferta presentada por el precio máximo de mil setecientos ochenta y cuatro euros con setenta y cinco céntimos (1.784,75 €).

Atendiendo que la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU, con CIF: B73589814, presenta en fecha 13 de noviembre de 2024, recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación de dicho contrato. El recurso especial se ha planteado en el plazo legalmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (LCSP).

Considerando que por parte del Departamento de Contratación y de la Secretaría municipal se ha emitido el siguiente informe jurídico:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso en los antecedentes de su escrito en tres motivos, que son:

* Vinculación de los pliegos para las partes siendo de obligado cumplimiento y de



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
22/11/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJ2W 4EDM JTxE E7DH

Certificado JGL 21/11/2024 Extraordinaria - SEFYCU 3374996

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza
Blas Camacho Prieto
22/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 898906F

interpretación literal.

- * Vulneración del principio de igualdad y transparencia.
- * Imposibilidad de modificación del pliego.

SEGUNDO.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS CUESTIONES ALEGADAS EN EL RECURSOS

A) Vinculación de los pliegos para las partes siendo de obligado cumplimiento y de interpretación literal.

Señala el recurrente que:

“ La cláusula 22 del PCAP publicado establecía, en cuanto a los criterios técnicos, que:

PROPUESTA TÉCNICA: HASTA 51 PUNTOS

- Valoración del contenido del proyecto presentado, adecuación de los objetivos a los del Plan Corresponsables, hasta un total de 18 puntos.
- Valoración de las acciones propuestas dentro del proyecto, propuestas innovadoras, organización de los servicios por grupos, hasta un total de 18 puntos.
- Plan de evaluación de las actividades del proyecto propuestas por la empresa, hasta un total de 13 puntos.

Como se puede observar, es cierto que existe un error al signar la puntuación de los subcriterios, habida cuenta que la suma de los mismos es de 49 puntos ($18+18+13=49$) y no a los 51 puntos que venían recogidos en el pliego, resultando que dicho error no fue advertido ni por la Administración ni por ninguno de los licitadores a su publicación.

Si bien es cierto que existe dicho error, la vinculación de las partes a los pliegos es total, por lo tanto, advertido el error por la Administración una vez presentadas las ofertas por los licitadores, debería haber procedido a la anulación o desistimiento del contrato por ser un error o vicio insubsanable que afecta directamente a la puntuación de los criterios de adjudicación, y no proceder a la variación de las puntuaciones de forma arbitraria y a su antojo, como realizó la Técnico y fue aceptado por la Mesa, lo que supone un evidente quebranto del principio de igualdad y transparencia de la licitación.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada en el recurso, como bien señala el recurrente y sin necesidad de realizar operaciones de calificación jurídica ni de realizar juicios valorativos, se aprecia que existe un error en la asignación de puntuaciones. La propuesta técnica se valora en 51 puntos, tal y como establece el pliego de condiciones, pero en el desglose de dicha puntuación ($18 + 18 + 13$) se comete el error aritmético de establecer 49 puntos en lugar de los 51 que establece el pliego de condiciones.

Se trata, por lo tanto, de un error material aritmético por evidenciarse directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Se trata de meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas.

El error material, de hecho o aritmético consiste en la corrección que no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica. Por consiguiente, es patente que los pliegos



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
22/11/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJ2W 4EDM JTXE E7DH

Certificado JGL 21/11/2024 Extraordinaria - SEFYCU 3374996

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza
Blas Camacho Prieto
22/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 898906F

no incurrir en la infracción que les imputa el recurso, pues nada en ellos puede determinar que se trate de un error “insubsanable” como mantiene el recurrente.

En cuanto a la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho, cabe señalar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha acotado con criterio restrictivo el contorno de la figura de la rectificación de errores, identificándola con “aquellos casos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones”, o bien con “meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas”.

En el presente caso, el error referido es un error material, pues su apreciación y su intento de corrección no supone la aplicación de un juicio valorativo y de una calificación jurídica, lo que sobrepasaría el ámbito propio de la simple rectificación de un error material.

A este respecto cabe citar la Resolución nº 1392/2019, del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, con cita de otras: “..... el órgano de contratación solo puede modificar unilateralmente el mismo, mediante la rectificación, si contiene algún error material, de hecho o aritmético, consistiendo ésta, como ha dicho la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en la corrección que no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto, sin necesidad de hipótesis o deducciones, o que se trate de meras equivocaciones elementales”.

Señala la parte recurrente que se trata de un error o vicio insubsanable, cuando se trata de un error material aritmético que no ha influido en la posterior valoración y adjudicación del contrato.

En consecuencia, este primer motivo ha de ser desestimado.

B) Vulneración del principio de igualdad y transparencia.

En el informe emitido por la directora del Centro de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cieza de fecha 24 de septiembre de 2024 se señala de manera expresa que:

A la hora de valorar los proyectos se ha detectado un error en las puntuaciones especificadas para cada ítem valorado en la propuesta técnica, ya que el total de puntos que se pueden obtener (18 + 18 + 13) suman un total de 49 puntos en vez de 51 que debieran ser. Los 13 puntos deberían ser 15, por lo que se sobreentiende un error de transcripción y así se ha considerado a la hora de valorar los proyectos.

Por tanto entendemos que este error no afecta a la puntuación total obtenida por las empresas ya que todas han sido valoradas con los mismos criterios en base a los quince puntos del tercer ítem valorado.

Señala la recurrente que se trata de una decisión arbitraria que trata de modificar la puntuación establecida.

Al respecto hay que señalar que tal y como se fundamenta en el informe de la responsable del contrato, todas las ofertas se valoraron conforme a los mismos criterios y en base a una puntuación total de 51 puntos, tal y como establecía el pliego de condiciones y con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

Conforme a los dos informes emitido por la Directora del Centro de Bienestar Social, de fechas 30 de agosto y 24 de septiembre, la puntuación final asignada a cada licitador sigue siendo la



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
22/11/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJ2W 4EDM JTXE E7DH

Certificado JGL 21/11/2024 Extraordinaria - SEFYCU 3374996

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza
Blas Camacho Prieto
22/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 898906F

misma en los dos informes y por lo tanto no se ha procedido a la variación o modificación de ninguna puntuación, ni se trata de una decisión arbitraria tal y como señala el recurrente.

De este modo, este segundo motivo de recurso también ha de ser desestimado.

C) Imposibilidad de modificación del pliego.

Señala la recurrente que se trata de una modificación sustantiva del pliego de condiciones con obligación de retrotraer las actuaciones.

Al respecto hay que señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP:

Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

Se ha expuesto de forma nítida que se trata de un error material de carácter aritmético, que no afecta ni a la clasificación requerida, ni al importe o plazo del contrato, ni a las obligaciones del adjudicatario ni a la variación del objeto del contrato y por lo tanto no se trata de una modificación significativa del pliego de condiciones que rige la licitación.

Se trata de un error material referido a la puntuación de uno de los criterios de adjudicación que no supone la aplicación de un juicio valorativo y de una calificación jurídica y que se deduce con plena certeza del propio pliego de condiciones.

Por lo tanto, esta alegación también debe quedar desestimada.

CONCLUSIONES

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación se propone informar desfavorablemente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU contra el acuerdo de adjudicación del contrato de SERVICIO DE ACTIVIDADES QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DEL PLAN DE CORRESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA.

Atendiendo que el órgano competente de contratación, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017), es la Junta de Gobierno Local de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2023 dictada por el Alcalde-Presidente, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Informar desfavorablemente el recurso especial en materia de contratación presentado por la mercantil SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES SLU contra el acuerdo de adjudicación del contrato de Servicio de actividades que conforman el programa del PLAN DE



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
22/11/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJ2W 4EDM JTxE E7DH

Certificado JGL 21/11/2024 Extraordinaria - SEFYCU 3374996

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza
Blas Camacho Prieto
22/11/2024



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 898906F

CORRESPONSABLES del AYUNTAMIENTO DE CIEZA.

SEGUNDO.- Que se proceda a dar traslado del informe y del expediente de contratación al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, para su consideración.”

Examinada la anterior propuesta así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarle su aprobación.”

Y para que conste y surta efectos expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,
Tomás Antonio Rubio Carrillo
22/11/2024



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AJ2W 4EDM JTXE E7DH

Certificado JGL 21/11/2024 Extraordinaria - SEFYCU 3374996

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5